

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 5 de abril de dos mil veintidós (2022), le informo señor juez que la parte demandada quedó notificada en debida forma de la demanda y a su vez presentó demanda de reconvencción, lo anterior para los fines legales y pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas.

Auxiliar Judicial.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 31 10 007 2021 00404

Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico

Vista la constancia secretarial que antecede, y notificada como se encuentra la parte demandada tanto en la demanda principal como en la demanda de reconvencción, es procedente fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del **Código General del Proceso**, para el **MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 9:30 de la mañana**. Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que

proporcionen su correo electrónico y el de sus apoderados, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e874dc8045510fb0ec669a43d87919863bb4179a009fff4556a17e93099bf8**

Documento generado en 06/04/2022 09:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>